

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01155-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CRISTIHAN ANDRES CASTIBLANCO CABALLERO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la parte demandante y de su representante legal y el Número de Identificación Tributaria N. I. T. de la demandante.

2º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónese la dirección física de la parte actora y de su representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01157-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: INGRID VANESSA RUIZ DUARTE

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Alléguese el documento contentivo del Registro de Garantías Mobiliarias "Formulario de Inscripción Inicial".

2º. Indíquese el Parqueadero y/o los parqueaderos en donde debe dejarse a disposición de la parte demandante el vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01163-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JHODY ACOSTA ALARCON

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese el domicilio del representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01167-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: RODRIGO CRISTANCHO CARDENAS

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra RODRIGO CRISTANCHO CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

- 1) La suma de \$49.992.360,00 por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 21 de Noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.
- 3) Por la suma de \$3.059.498,00 pesos M/cte. por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, obra apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01169-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO DELGADILLO GUTIERREZ

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso cuarto que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv, es decir, \$174.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que la suma de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mayor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P. Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01171-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: PABLO ANTONIO PIMIENTO LOPEZ

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónese la dirección física de la parte actora y de su representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01069-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INCOPAV S.A.S.

DEMANDADO: ECOLOCAR S.A.S

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01071-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS B&R SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y OTRA

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ITAÚ COLOMBIA S. A. contra CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS B&R SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y OLGA LUCIA GARCIA CASALLAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

- 1) La suma de \$130.534.651,00 por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 27 de Abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, obra como representante legal de la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, firma quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01075-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ TORRES

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ TORRES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

- 1) La suma de \$125.745.968,00 por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 10 de Octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.
- 3) Por la suma de \$12.474.919,00 pesos M/cte. por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JORGE PORTILLO FONSECA funge como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01079-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARTURO MALDONADO MEDINA

DEMANDADO: JHON JAIRO BARRERA RIVERA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01087-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROLANDO MARTÍN PÁEZ CASTILLO

DEMANDADO: MARÍA EDILSA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de ROLANDO MARTÍN PÁEZ CASTILLO contra MARÍA EDILSA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

La suma de \$19.000.000,00 por concepto de capital de la letra de cambio No.1.

- 1) la suma de \$ \$30.000.000,00 por concepto de capital la letra de cambio No.2.
- 2) Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados desde el 01 de Diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Niégrese el mandamiento de pago por los intereses de plazo solicitados en el líbello demandatorio como quiera que los mismos no aparecen pactados en los documentos base de la acción y de decretarlos en la forma pedida sería desconocer el principio de literalidad que rigen los títulos valores.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA funge como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01093-00

PROCESO: APREHENSION Y ENGTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADO: BIVIANA DEL PILAR AMADO GUTIERREZ

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente solicitud de APREHENSION Y ENGTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01095-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.

DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER ARIAS CARDENAS

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO contra JAVIER ALEXANDER ARIAS CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

- 1) La suma de \$47.526.592,00 por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 10 de Noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.
- 3) Por la suma de \$8.166.091,00 pesos M/cte. por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, obra como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-01103-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: JAVIER NIETO DELGADO

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de BANCO CAJA SOCIAL S. A. contra JAVIER NIETO DELGADO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

1º. Por la suma de 144.977,1310 U.V.R. por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de 9.996,0625 UVR's por concepto de capital de quince (15) cuotas en mora, vencidas a partir del 10 de Septiembre de 2022 al 10 de Noviembre de 2023, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 17 de Noviembre de 2023 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa del 15% efectivo anual.

4º Por la suma de \$5'773.057,75 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de seis (6) cuotas en mora vencidas a partir del 21 de Julio de 2019 al 20 de Enero de 2020, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40609415. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P., informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. FACUNDO PÍNEDA MARIN obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2015-0529-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: ESPERANZA AIDEE HERRERA

DEMANDADO: MAGDALENA JIMENEZ RODRIGUEZ y OTROS

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el apoderado de la heredera GLORIA AMPARO JIMENEZ HERRERA, quien se encontraba notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos en favor de su defendida.

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el citado escrito de excepciones como quiera que en procesos como el que nos ocupa sólo es dable alegar el pacto de indivisión en la contestación de la demanda (Inciso primero art.409 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2018-00735-00

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA E.S. P.

DEMANDADO: JUAN CARLOS URUEÑA PEREZ y OTROS

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado demandante en contra del auto de data 13 de Septiembre último, a través del cual se dispuso que la parte que representa debería realizar, a través de un perito de bienes inmuebles, y de manera paralela con un perito del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre deprecada en autos, pero como quiera que efectuado el control de legalidad previsto en el art.132 del C. G. del P., se observó que por parte del Despacho, en el auto de data 22 de Marzo de 2022, se incurrió en error al ordenar oficiar tanto a la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA como al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que designarán un perito evaluador de bienes inmuebles a fin de que tasasen la indemnización de los perjuicios que pueda sufrir el predio sirviente por la imposición de la servidumbre decretada en autos, cuando revisada la contestación de la demanda realizada por el Curador Ad-Litem de la pasiva se observa que si bien allí se solicita dar aplicación a lo previsto en el art.29 de la Ley 56 de 1.981, revaluado el citado escrito se constata que no es una excepción lo allí planteado como tampoco una objeción al monto de la referida indemnización sino mas bien suposiciones del Curador Ad-litem de la pasiva, suposiciones que no se encuentran fundamentadas con un argumento sólido como para que por parte del Despacho se tenga que designar los peritos referidos, conforme de manera errada se dispuso en el nombrado proveído.

A lo anterior se aúna el hecho de que de conformidad con lo previsto en el art.56 del C. G. del P., el Curador Ad-Litem no puede disponer del derecho en litigio.

En tal virtud, de conformidad con el aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO los proveídos de datas 22 de Marzo excepto el párrafo primero, 27 de Julio 14 de Diciembre de 2022, 29 de Marzo, 14 de Junio y 13 de Septiembre hogaños, por las razones antes expuestas.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2023-00235-00
PROCESO: PRUEBAS ANTICIPADAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS E INSPECCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE: FMC COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADO: AVGUST COLOMBIA S. A. S.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **VEINTISEIS (26)** del mes de **FEBRERO** del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y COSAS MUEBLES e INSPECCION JUDICIAL SUBSIDIARIA solicitada en autos. Para tal efecto se conmina al representante legal de la firma AVGUST COLOMBIA S. A. S. a efectos de que de manera virtual comparezca al Despacho a fin de que en diligencia presente los documentos a exhibir.

De otro lado, se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. JUAN ESTEBAN PACHECO SANCHEZ como apoderado sustituto de la parte solicitante de la presente prueba anticipada, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución obrante en autos.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).**

**No.110014003012-2020-00365-00
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL JUDICIAL
DEMANDANTE: FLOR VIANNEY MORENO OSSO**

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditado en autos el pago de los honorarios a la liquidadora ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES (fol.215 cd.1), quien no cumplió con su encargo y observado como se encuentra que al interior del plenario ésta ya fue relevada del cargo por encontrarse inactiva, según consulta de la lista de auxiliares de la justicia de la página web de la Rama Judicial, previo a la imposición de la multa prevista en el numeral 3º del art.44 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

1º ORDENAR a la liquidadora ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES, proceda a reintegrar a la demandante FLOR VIANNEY MORENO OSSO, la suma de \$1.000.000,00 que ésta le canceló por honorarios.

Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico registrado por la liquidadora.

2º De conformidad con lo previsto en el art.59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se la hace saber a la liquidadora ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES, que la conducta que desplegó al interior de las diligencias que nos ocupan acarrea la sanción contemplada en el numeral 3º del art.44 del C. G. del P., para lo cual se le corre traslado por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación que del presente proveído se le haga de la manera más expedita, para que presente sus explicaciones sobre tal proceder.

Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico registrado por la liquidadora.

**NOTIFIQUESE,
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2020-00365-00
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL JUDICIAL
DEMANDANTE: FLOR VIANNEY MORENO OSSO

En atención a lo manifestado por el liquidador, quien se encuentra debidamente posesionado, y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del C. G. del P., se requiere a la deudora **FLOR VIANNEY MORENO OSSO**, para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a cancelarle al liquidador MAURO DANILO AMADO, la suma de dinero correspondiente al envío del aviso ordenado en autos y la publicación del mismo en un periódico de circulación nacional, a efectos de poder continuar con el trámite de la liquidación patrimonial que nos ocupa.

No obstante, se le hace saber al liquidador MAURO DANILO AMADO, que cuenta con otros mecanismos legales para obtener el pago de la suma de dinero aquí reclamada o en su defecto, si a bien lo tiene, puede incluir la acreencia en el momento en que se le ordene presentar el trabajo de adjudicación. En consecuencia, se REQUIERE al liquidador, para que proceda a dar cumplimiento con la labor encomendada, so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del envío de la comunicación.

Así mismo proceda la secretaría a remitirle al referido liquidador los oficios Nos.1216 y 1217 del 03 de Septiembre de 2020, a la dirección de correo electrónico por él suministrado, para su correspondiente trámite.

NOTIFIQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2022-00733-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO BUSTOS SARMIENTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado ejecutante contra la decisión tomada en auto de data 25 de Octubre último, a través del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito de la acción.

Aduce el censor, en síntesis que se efectúa, que sí cumplió con el requerimiento efectuado en auto del 16 de Agosto hogaño, pues procedió a efectuar los actos de notificación al demandado a la dirección física autorizada en la citada providencia.

Refiere que para acreditar el intento de notificación el día 01 de Septiembre avante, radicó memorial contentivo de los sopores del citatorio (art.291 C. G. del P.), el cual resultó negativo con la certificación "**la dirección no existe**". (Resaltas son del texto).

Indica que así las cosas, se evidencia que el Despacho pasó por alto el correo y memorial que interrumpió los términos fijados en el auto citado.

CONSIDERACIONES

Sin entrar a efectuar mayores consideraciones se tiene que el proveído objeto de reproche será revocado como quiera que revisado el correo electrónico correspondiente a este Despacho Judicial se observa que evidentemente la parte actora allegó memorial aportando el intento fallido de la entrega de la "CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL" prevista en el art.291 del C. G. del P., memorial presentado el día 01 de Septiembre último, acto con el cual se interrumpió el término del requerimiento efectuado mediante auto de data 16 de Agosto id.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1º. REVOCAR en su integridad el proveído objeto de reproche, por las razones atrás expuestas.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído,

proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2019-01505-00
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEMANDANTE:GINA PAOLA GUTIERREZ RAPALINO

Como quiera que el liquidador designado en autos no compareció al Juzgado a posesionarse en el cargo discernido se hace procedente su reemplazo, razón por la que el Despacho

DISPONE:

1.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés
(2023)**

No.2022-00593-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: MIGUEL ACEVEDO RINCON CAMPOS

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el memorial de renuncia de la apoderada demandante como quiera que las presentes diligencias se dieron por terminadas por desistimiento tácito de la acción, mediante proveído de data 16 de Agosto último.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés
(2023)**

No.2023-00599-00

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ANA SILVIA BELTRAN FLOREZ

El Despacho se abstiene de acceder a lo deprecado por el apoderado de la demandante, dado que existe jurisprudencia que indica que no obstante no existir bienes a repartir en una liquidación patrimonial, se debe seguir su trámite normal hasta la sentencia definitiva.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00819-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA TRIVIÑO ABRIL

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE CARMEN ABRIL VDA. DE RAMIREZ (q.e.p.d.) y OTRAS

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la litis, en donde aparece debidamente registrada la inscripción de la demanda. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir el contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. JORGE HERNAN CASAS RODRIGUEZ como apoderado de OMAR WILLIAM, ROSA PATRICIA y JOSE ANTONIO TRIVIÑO ABRIL, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el art.301 del C. G. del P., se tienen por notificados a los atrás citados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

El Despacho se abstiene de aceptar el allanamiento a la demanda que efectuó el apoderado aquí reconocido como quera que no ostenta la facultad expresa de allanarse (numeral 4º art.99 C. G. del P).

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés
(2023)**

No.2023-00891-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: RONALD ANDRES AMADO CAMACHO

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado de la orden de apremio librada en su contra como quiera que, según se observa en autos, la diligencia que se efectuó para enterarlo de tal proveído fue la prevista en el art.291 del C. G. del P., esto es, la citación para diligencia de notificación personal, más no la contemplada en el art.292 in fine concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, en aras de evitar posteriores nulidades deberá efectuarse nuevamente la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00365-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S.

DEMANDADO: ASTRID ELENA BERRIO RESTREPO

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito efectuada por la actora, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

Proceda la secretaría a dar cumplimiento al inciso final del proveído de data 26 de Abril hogaño, enviando el asunto que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés
(2023)**

No.2023-00129-00

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL JUDICIAL

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RINCON TENJICA

Se ordena agregar al plenario el proceso ejecutivo promovido por BANCO SERFINANZA S. A. contra LUIS ALBERTO RINCON TENJICA, radicado bajo el No.2021-00680-00, remitido por el JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 7º del art.565 del C. G. del P. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01103-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: GERMAN PERCY GONZALEZ

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el proveído de data 27 de Septiembre último, en el sentido de indicar que el nombre correcto del emplazado es GERMAN PERCY GONZALEZ y no el que de manera errada allí se indicó.

Proceda la secretaría a incluir el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,4 conforme se dispuso en el citado auto.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés
(2023)**

No.2023-00965-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: DANIEL ESTIVEN MARIN CHICA

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el proveído de data 25 de Octubre último, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es DANIEL ESTIVEN MARIN CHICA y no el que de manera errada allí se indicó.

NOTIFIQUESE el presente proveído al demandado de MANERA CONJUNTA con la orden de apremio aquí proferida.

Por lo demás, el citado proveído queda sin más aclaraciones y/o correcciones.

**NOTIFÍQUESE
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00965-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: DANIEL ESTIVEN MARIN CHICA

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el proveído de data 25 de Octubre último, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es DANIEL ESTIVEN MARIN CHICA y no el que de manera errada allí se indicó.

Proceda la secretaría a elaborar nuevamente el oficio de embargo de la cautela aquí decretada, teniendo en cuenta la corrección aquí tomada.

NOTIFÍQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00599-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC

DEMANDADO: ADELA PULIDO HERNANDEZ

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el proveído de data 27 de Septiembre último, no se indicó el nombre del Curador Ad-Litem de la pasiva pero si su correo electrónico, el Despacho

DISPONE:

ADICIONAR el proveído de data 27 de Septiembre último, en el sentido de indicar que el Curador Ad-Litem designado a la aquí demandada es el Dr. JAVIER AVELLA, a quien se le debe comunicar su designación a través del correo electrónico javieravella06@hotmail.com.

Por lo demás, el citado proveído queda sin más aclaraciones y/o correcciones.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00615-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER TIJARO MARTINEZ

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Teniendo en cuenta lo expuesto en memorial que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por BANCO DAVIVIENDA S. A. contra EDWIN ALEXANDER TIJARO MARTINEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4°. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00899

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI"

DEMANDADO: GABRIEL IGNACIO PIZA GONZALEZ

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado del auto mandamiento de pago librado en su contra como quiera que se efectuó en una dirección electrónica que no ha sido ordenada tener en cuenta.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho tiene en cuenta las direcciones suministradas por la parte ejecutante para efectos de notificar al demandado de la citada providencia.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00629

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: OMAR DARIO GARZON ROJAS

Agréguese a los autos la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor presentado por la liquidadora actuante en autos. Del contenido del mismo se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00135

**Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADA: SEBASTIAN ANDREY GUTIERREZ HERNANDEZ

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud que antecede como quiera que mediante auto de data 22 de Febrero del avante año dió por terminadas las diligencias que nos ocupan por desistimiento tácito de la acción, proveído que cobró ejecutoria y en virtud de la cual se libró el oficio de desembargo No.0270 del 14 de Marzo último.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00071

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS FELIPE JAIME SUAREZ

DEMANDADA: GABRIEL HERNANDEZ LANCHEROS y OTRAS.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y por ser viable lo solicitado, para llevar a cabo la diligencia prevista en el art.375 del C. G. del P. concordante con los arts.372 y 373 ejusdem, el Despacho señala nuevamente la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **FEBRERO** del año 2024.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la Ley 2213 de 2022, la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderada PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados y para que el **DIA DE LA AUDIENCIA COMPAREZCA (N) AL JUZGADO A FIN DE RECOGER AL EMPLEADO QUE ACOMPAÑARA DE MANERA PERSONAL LA DILIGENCIA CON EL FIN DE TRASLADARLO AL SITIO DE LA INSPECCION JUDICIAL**, so pena de no realizarse la misma.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01035

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GSMED S. A. S.

DEMANDADA: DIAGNOSTICA I. P. S. S. A. S.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.316 del C. G. del P., ACEPTA el desistimiento que efectúa el apoderado actor del recurso de reposición interpuesto contra el auto de data 08 de Noviembre hogaño, el cual negó el mandamiento de pago reclamado.

Sin condena en costas por tratarse del desistimiento de un recurso de reposición (Numeral 2º art.316 in fine).

Por otra parte, por darse las condiciones previstas en el art.92 ejusdem, se autoriza el retiro de la demanda de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 07 de Diciembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

